Núm. 44. Viernes 20 de Febrero de 1874. (18 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de **Puigrubí y Arís** á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 277.

Orden público.—Negociado 3.°

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Ceuta primer batallon 1.ª compañía Antonio Real Gomila, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 19 de febrero de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Señas.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular.

Núm. 278.

Orden público.—Negociado 3.°

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mozo desertor de la caja de quintos de Tarragona Pedro Balagué Sugrañes, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 19 febrero 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, produccion catalana.

Núm. 279.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha de hoy y á instancia de D. Joaquin Soler y Serra, vecino de Villanueva y Geltrú, se ha admitido el registro de la mina de hierro denominada *Suerte* al sitio de los Cubilacos, término municipal de Bonastre y tierras del solicitante, que linda á N. y E. con la propiedad de Juan Sanabra, á S. con la de Pablo Domingo y á O. con la de José Martorell y José Marlas: ha hecho la designacion siguiente y toma por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina *La Deu* propia del solicitante: desde él se medirán 150 metros en direccion N., 100 á E., á S. se medirán 3 líneas de 100 metros cada una, á O. 600 metros, midiéndose por fin á direccion N. 3 líneas de 100 metros cada una.

Lo que he dispuesto se publique por medio del *Boletin oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique dentro de sesenta dias con arreglo á la ley.

Tarragona 18 de febrero 1874.—Bonifacio Carrasco.

Núm. 280.

Seccion 3.ª—Orden público.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en circular fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«A fin de evitar por todos los medios posibles, el que los carlistas se provean de armas, ya procedentes del estrangero, ya de las que puedan adquirir en fábricas nacionales ó recojan á particulares, encarezco á V. S. no permita en esa provincia de su cargo la circulacion de ninguna espedicion de armas, que no esté autorizada por este Ministerio de conformidad á lo que previene la circular del mismo, de 14 de octubre del año último.»

En su consecuencia encargo muy eficazmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, suspendan la circulacion de todas aquellas expediciones de armas que no estén autorizadas por la Superioridad, segun en la precitada circular se previene, ó por este Gobierno.

Tarragona 19 de febrero de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

ANUNCIOS.

Núm. 281.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Carreteras provinciales y vecinales.

La Comision provincial ha señalado el dia 17 de marzo próximo, á las 10 y media de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera general de tercer órden de Reus á Vilaseca, kilómetros 2 al 6,362; á las 11 de su mañana, carretera provincial de primer órden de Reus á Montroig, trozo de Reus á Riudoms, kilómetros 0 al 4,252; á las 11 y media carretera vecinal de 2.° órden de Reus á Almoster por Castellvell, trozo de Reus á Castellvell; á las 12 carretera vecinal de primer órden de Valls á la provincial de Reus á Montblanch por Picamoixons, trozo de Coll-roig al empalme kilómetros 0 al 1,900.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de setiembre de 1865 en el Palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaría de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 13 de febrero de 1874.—El Vice-presidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

NOTA *del presupuesto de los acopios de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.*

	Presupuesto. Pesetas.
Carretera general de tercer órden de Reus á Vilaseca, kilómetros 2 al 6,362. Comprende desde Reus al empalme con la carretera de Castellon.	
Presupuesto de contrata.....	5.958'98
Carretera provincial de primer órden de Reus á Riudoms, kilómetros 0 al 4,252.	
Presupuesto de contrata.....	3.287'42
Carretera vecinal de 2.° órden de Reus á Almoster por Castellvell.—Trozo de Reus á Castellvell.	
Presupuesto de contrata.....	882'00
Carretera vecinal de primer órden de Valls á la provincial de Reus á Montblanch por Picamoixons.—Trozo de Coll-roig al empalme, kilómetros 0 al 1,700.	
Presupuesto de contrata.....	341,25

Modelo de proposicion.

D. N. N., de..... enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 13 de febreró de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera general de tercer órden de Reus á Vilaseca, ki-

lómetros 2 al 6,362; carretera provincial de primer órden de Reus á Montroig, trozo de Reus á Riudoms, kilómetros 0 al 4,252; carretera vecinal de 2.° orden de Reus á Almoster por Castellvell, trozo de Reus á Castellvell; carretera vecinal de primer órden de Valls á la provincial de Reus á Montblanch por Picamoixons, trozo de Coll-roig al empalme, kilómetros 0 al 1,700 se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de........ (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(*Fecha y firma del interesadó*).

Núm. 282.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la suprimida Direccion general de Contribuciones y Rentas, con fecha 17 de diciembre próximo pasado, la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al débito de 496 pesetas 62 céntimos, que por varios conceptos de contribuciones é impuestos extinguidos hasta fin de 1849, resulta al Ayuntamiento de San Vicente de Torelló, provincia de Barcelona: Vista la consulta elevada por la Administracion económica de dicha provincia, respecto á si procede ó no la compensacion de aquella cantidad, con una carpeta acreditativa de que el expresado Ayuntamiento entregó á la Junta de gobierno y defensa del partido de Vich en el año de 1843, la citada suma, por cuenta de contribuciones atrasadas de la misma época: Resultando del informe evacuado por la referida Administracion económica de Barcelona, y copia del resguardo-carpeta de que se hace mérito, que efectivamente fueron entregadas las 496 pesetas 62 céntimos á la Junta de gobierno y somaten de Vich en 1843, ignorándose las causas que hubo para que no se formalizase la compensacion y desapareciera aquella partida de las Cuentas de Rentas públicas: Considerando que la Real órden de 25 de agosto de 1866, dispone la manera y forma de llevar á efecto las compensaciones con dichas carpetas, y la baja de estos débitos en las mismas Cuentas, en cuyo caso parece hallarse el que resulta al pueblo de San Vicente de Torelló: Considerando que otros muchos pueblos de la Península vienen figurando en las precitadas Cuentas de Rentas públicas, con débitos de la misma procedencia y concepto, por cantidades que entregaron á las Juntas del Alzamiento Nacional de 1843, pero que tampoco han podido finiquitarse por haber sufrido extravío las carpetas de que se hace mérito, sobre cuyo extremo ha consultado igualmente esa Direccion general: Considerando que estos créditos, segun la ya citada Real órden de 25 de agosto de 1866, fueron reconocidos por el Gobierno desde el momento en que las Corporaciones presentaron en las antiguas Contadurías los recibos justificantes de su importe, y recibieron en su equivalencia los resguardos ó carpetas de que queda hecha mencion, despues de autorizados por las respectivas dependencias del Estado: Considerando que la antigüedad de estos débitos por atrasos hasta fin de 1850, hace cada vez más difícil su realizacion, y que hay una necesidad de adoptar una medida general que facilite las compensaciones: Considerando que la Real órden de 29 de marzo de 1845 determinó las reglas y formalidades que deberian observarse para admitir á los Ayuntamientos por cuenta de contribuciones los recibos de fondos facilitados en 1843 á las Juntas de Gobierno, previniéndose entre otras cosas, que estos recibos los presentasen á las Contadurías de provincia, acompañados de las órdenes originales é incluidos en dobles carpetas, una de las cuales, autorizada por el Contador, sería devuelta á los mismos Ayuntamientos, á los que deberia considerárseles estas cantidades en sus cuentas de contribuciones, como no apremiables, hasta que el Gobierno determinase el modo de formalizar esos servicios y la aplicacion que hubiese de dárselos: Considerando que la ley de 3 de agosto de 1851 para el arreglo de la Deuda del Tesoro, consideró comprendidos en la del Material todos los créditos por servicios á cargo del mismo que no representasen haberes personales de servidores del Estado, y, por consiguiente, vinieron á considerarse como créditos de la Deuda del Material los documentos de gastos del Alzamiento Nacional de 1843, pendientes de abono por el Tesoro, siendo en este concepto compensables con débitos á favor del mismo hasta fin de 1849: Considerando que la Real órden de 25 de agosto de 1866, ya citada, determinó la forma en que debia efectuarse la compensacion de los créditos del mencionado Alzamiento, y la justificacion que habia de darse á las operaciones que se consignasen en cuentas para hacer constar las operaciones: Considerando que, de conformidad con lo prescrito en dichas disposiciones, es requisito indispensable para admitir la compensacion que se presente á la Administracion económica respectiva la carpeta-resguardo que en su dia recogiera el Ayuntamiento, y en la cual debe constar anotada por la Contaduría la circunstancia de quedar presentados los documentos de su referencia: Considerando que el Ayuntamiento de San Vicente de Torelló parece que ha presentado en la Administracion económica de Barcelona, una carpeta representativa de 496 pesetas 62 céntimos, entregadas por el mismo á la Junta de gobierno y al somaten del Distrito, en el año de 1843; no constando, sin embargo, que se anotase, cual debió hacerse, en la cuenta de contribuciones del Ayuntamiento: Considerando, que dicho Municipio es deudor por el mismo concepto de igual cantidad, sin que conste que se haya verificado la compensacion del crédito y débito referido, como lo prueba la existencia de la carpeta en poder del Ayuntamiento, pues de otro modo hubiese tenido que entregarla á la Administracion para que ésta justificase en sus cuentas el libramiento de data de la compensacion, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 25 de agosto de 1866: Considerando, que, por lo tanto, queda reducida la cuestion á asegurarse de la legitimidad de la referida carpeta, operacion que es de la exclusiva competencia de la Administracion económica de la provincia, sin que probada que sea esa legitimidad haya motivo para que deje de llevarse á efecto la compensacion correspondiente: Considerando, que las carpetas de que se trata, desde el momento que se hallan en poder de los Municipios acreedores; deben constituir la prueba de que los créditos que representan están vivos y acreditan un derecho á la compensacion, toda vez que no pueden permanecer en su poder desde el instante que les sea admitida aquella, la cual no puede llevarse á efecto sin la cancelacion de dichas carpetas, que han de unirse al libramiento de data correspondiente, así como entregarse á la vez al Ayuntamiento la carta de pago que produzca el cargo de la misma compensacion: Considerando, que atendidas estas circunstancias, la especial de que desde el año de 1866 han podido y debido los Ayuntamientos utilizar las ventajas de la compensacion de créditos y débitos anteriores á 1850; y teniendo en cuenta tambien las disposiciones dictadas respecto á caducidad de créditos contra el Estado, entre ellas la ley de 19 de julio de 1869, no seria procedente concederse las compensaciones de créditos nacidos del Alzamiento Nacional de 1843, sin la prévia presentacion de las carpetas-resguardos que los representasen, por la dificultad de sustituir esa clase de documentos; el Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Seccion de intervencion general y Teneduría de Libros de este Ministerio, ha acordado: 1.° Que siempre que se acredite la legitimidad de la carpeta que parece obrar en poder del Ayuntamiento de San Vicente de Torelló, provincia de Barcelona, por recibos de fondos facilitados para el Alzamiento Nacional de 1843, puede admitírsele desde luego su importe, en compensacion de igual suma que adeuda por contribuciones anteriores al año de 1850; conforme á lo dispuesto por Real órden de 25 de agosto de 1866, ántes citada, y que esta medida sea extensiva igualmente á todos los Ayuntamientos que se hallen en el mismo caso; y 2.° Que no siendo dable sustituir con otros documentos las carpetas-resguardos entregadas á las Corporaciones Municipales, en representacion de recibos de gastos de la indicada procedencia, no corresponde accederse á las compensaciones de que se trata, sin la prévia presentacion de las referidas carpetas, cuya legitimidad deberá siempre comprobarse por las intervenciones de las respectivas Administraciones económicas. Lo que de órden del Gobierno de la República comunico á V. S. á los efectos que se expresan.»

Y este Centro directivo, al trasladar á V. S. esta resolucion de carácter é interés general, para su conocimiento y observancia en los casos que ocurran en esa provincia, respecto á compensaciones de débitos atrasados hasta fin de 1850, con los créditos que se citan, ha acordado hacerle las siguientes prevenciones:

1.ª Que inmediatamente se publique en el *Boletin oficial*, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia á los efectos que puedan convenirles, en el caso de poseer alguna ó algunas carpetas de que se hace mérito, admitidas á la compensacion de los referidos débitos que aún les resulten una vez acreditada la legitimidad de aquellas en la forma que se expresa.

2.ª Que prevenga V. S. á los municipios manifiesten, á la mayor brevedad, si conservan en su poder alguno de los citados documentos en equivalecencia de cantidades que entregaran á las juntas del alzamiento nacional del año de 1843; á fin de que, prévia justificacion de su legitimidad, pueda desde luego llevarse á efecto la compensacion de que se trata, en la inteligencia, de que, en lo sucesivo, á los pueblos que facilitaron fondos á las Juntas expresadas, y no lo acrediten con la presentacion de las ya citadas carpetas, no podrá accederse á ninguna demanda ó reclamacion que dirijan á las oficinas de Hacienda.

3.ª Que tan pronto como se presente en esa Administracion económica por los Ayuntamientos que fueron de años anteriores, y hoy responsables de cualquier descubierto de la misma época, alguna carpeta para aplicarla á la compensacion consiguiente, proceda V. S. sin tardanza á remitir á esta Direccion una copia autorizada de aquella, acompañándose á la misma la oportuna justificacion de su legitimidad: la instancia del Ayuntamiento deudor á la Hacienda, è informe de esa Administracion proponiendo lo que á su juicio proceda; á fin de que, en su vista, pueda dictarse la resolucion definitiva que corresponda.

4.ª La legitimidad de los expresados documentos que presenten los pueblos responsables de algun débito, se acreditará en esta Direccion con el oportuno certificado de la intervencion, que expedirá, prévio exámen de los libros, cuentas y demás antecedentes que deben obrar en ella; y

5.ª Que tratándose de un servicio de la mayor importancia, no tan solo para el Estado, sino tambien para los pueblos y particulares, toda vez que facilita los medios de que desaparezcan de las cuentas de Rentas públicas muchos débitos á favor del Tesoro, que de otro modo se exigirán por medidas más fuertes y en perjuicio de los deudores, se hace preciso que V. S. despliegue la mayor actividad y celo para llevar á efecto la terminacion de todos los descubiertos que aparecen en esa provincia por contribuciones é impuestos suprimidos y anteriores al año de 1850, por medio de las compensaciones de que se hace mérito con los créditos expresados.»

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, previniéndoles que con toda brevedad manifiesten á esta Administracion económica si conservan en su poder alguno de los documentos de los que se espresan en la anterior circular, como así mismo la cantidad á que ascienden.

Tarragona 17 de febrero de 1874.—El Jefe económico, Ramon Peñasco.

Imprenta de Puigrubi y Arís.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia me comunica en esta noche el siguiente despacho telegráfico:

«Brigadier Salamanca á Comandantes militares de Reus, Valls, Montblanch y Villafranca.---Ceuta ha añadido hoy un timbre mas de gloria á su honrosa reputacion en esta provincia. Con 450 hombres sorprendió y batió la faccion en Juncosa tomándoles todas sus posiciones una á una; hasta que habiendo gastado todas sus municiones y reforzada la faccion, tuvo que retroceder en órden y sin perder un hombre á Juncosa, donde habia dejado el bagaje. Repuesto de municiones con tres cargas que llevaba de reserva, salió de nuevo, rechazó y dispersó la faccion, tomándola todas sus posiciones y causándola 19 muertos recogidos del campo, y muchos heridos. Por nuestra parte las pérdidas han sido, un oficial y 3 individuos de tropa muertos, 12 de tropa heridos y un oficial y 13 individuos de tropa contusos. Las fuerzas enemigas eran 1,200 hombres de las facciones Quico, Baró, Cura de Prades y Cendrós reunidos. Suplico al general en jefe el empleo de coronel para el valiente teniente coronel Picázo. En las columnas de esta provincia ha sido dia de feliz éxito esta derrota de la faccion con tan exígua fuerza, y el rechazar al enemigo fuerte de 2,000 hombres de Villafranca, todo con dos pequeñas columnas, demuestra el espíritu de las tropas y lo que puede esperar de ellas el país y los pueblos fortificados. Reus en una marcha penosísima, marchó de Montblanch á Vilarodona para ausiliar á Ceuta.

Y me apresuro con satisfaccion á publicarlo por «Boletin extraordinario» para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 20 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR,

BONIFACIO CARRASCO.

Imp. de Puigrubi y Arís.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia me comunica en esta noche el siguiente despacho telegráfico:

«Brigadier Salamanca á Comandantes militares de Reus, Valls, Montblanch y Villafranca.---Ceuta ha añadido hoy un timbre mas de gloria á su honrosa reputacion en esta provincia. Con 450 hombres sorprendió y batió la faccion en Juncosa tomándoles todas sus posiciones una á una; hasta que habiendo gastado todas sus municiones y reforzada la faccion, tuvo que retroceder en órden y sin perder un hombre á Juncosa, donde habia dejado el bagaje. Repuesto de municiones con tres cargas que llevaba de reserva, salió de nuevo, rechazó y dispersó la faccion, tomándola todas sus posiciones y causándola 19 muertos recogidos del campo, y muchos heridos. Por nuestra parte las pérdidas han sido, un oficial y 3 individuos de tropa muertos, 12 de tropa heridos y un oficial y 13 individuos de tropa contusos. Las fuerzas enemigas eran 1,200 hombres de las facciones Quico, Baró, Cura de Prades y Cendrós reunidos. Suplico al general en jefe el empleo de coronel para el valiente teniente coronel Picazo. En las columnas de esta provincia ha sido dia de feliz éxito esta derrota de la faccion con tan exigua fuerza, y el rechazar al enemigo fuerte de 2,000 hombres de Villafranca, todo con dos pequeñas columnas, demuestra el espíritu de las tropas y lo que puede esperar de ellas el país y los pueblos fortificados. Reus en una marcha penosísima marchó de Montblanch á Vilarodona para auxiliar á Ceuta.»

Y me apresuro con satisfaccion á publicarlo por «Boletin extraordinario» para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 20 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR,

BONIFACIO CARRASCO

Imp. de Puigrubí y Arís.